



EXPEDIENTE : N.º 00049-2024-2-5001-JS-PE-01
INVESTIGADOS : MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
SEGUNDO FLAVIO DE FINA ÁLAMO
DELITOS : FRAUDE PROCESAL
DENUNCIA CALUMNIOSA
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
JUEZ SUPREMO (P) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA ESP.
JUDICIAL (e) : MILENE AMPARO ANTIALON HUAPAYA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS; al estado del proceso y con el requerimiento de sobreseimiento recibido el 18/02/2025, signado con código de digitalización N.º. **18267-2025**, presentado por la Segunda Fiscalía Suprema en lo penal; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – La Segunda Fiscalía Suprema en lo penal mediante el oficio N.º 098-2025-MP-FN-2ºFSTEDCFP recibido el 18/02/2025, remite la carpeta fiscal N.º 502010102-2023-10-0 (cuadernos y carpetas), que contiene **el requerimiento de sobreseimiento** del 14/02/2025, así como los elementos de convicción, amparado en el artículo 344, numerales 1 y 2, literal b, del Código Procesal Penal, contra:

1. **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en calidad de presunta

INSTIGADORA del delito contra la Administración de Justicia, en las modalidades de fraude procesal, tipificado en el artículo 416 del Código Penal y de denuncia calumniosa, tipificado en el artículo 402 del Código Penal, en agravio del Estado (representado por la Procuraduría General del Estado).

2. **SEGUNDO FLAVIO DE FINA ÁLAMO** como presunto **AUTOR** del delito contra la Administración de Justicia, en las modalidades de fraude procesal, tipificado en el artículo 416 del Código Penal y de denuncia calumniosa, tipificado en el artículo 402 del Código Penal, en agravio del Estado (representado por la Procuraduría General del Estado).



SEGUNDO. – Mediante Resolución N.º 01 del 20/02/2025, se corrió traslado del requerimiento de sobreseimiento presentado por el Ministerio Público, a los sujetos procesales por el plazo de 10 días, a efecto que expongan lo que a su derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 345 del Código Procesal Penal.

TERCERO. – En ese sentido, habiéndose notificado debidamente a las partes procesales, se tiene que a la fecha no ha existió oposición a lo solicitado por la Fiscalía en Mención, por lo que habiéndose vencido dicho plazo corresponde programar, conforme a las reglas del Código Procesal Penal contempladas en los artículos 345, 351 y siguientes del citado Código Adjetivo, la audiencia de requerimiento de sobreseimiento, emplazándose obligatoriamente al representante del Ministerio Público, quien asistirá a dicho acto jurídico procesal para fundamentar su requerimiento, así como a la defensa técnica de los investigados y a la Procuraduría Pública.

CUARTO. – En ese sentido, se debe señalar fecha de audiencia para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento;
procediéndose a notificar a las partes procesales para que se pronuncien conforme a su derecho corresponda. Así pues, corresponde al Especialista de Audiencias, efectuar la coordinación y actos preparativos para la realización de audiencia correspondiente. El representante del Ministerio Público y los abogados, en el plazo máximo de 24 horas, deberán proporcionar casilla electrónica SINOE, número celular y correo electrónico vía dirección electrónica mp_jip@pj.gob.pe para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.



Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con las facultades conferidas por ley, dispone:

I. CONVOCAR la realización de **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO** para el día **DIEZ (10) DE SETIEMBRE, a horas 10:00**

A.M., en el presente proceso, la misma que se llevará a cabo a través del aplicativo **Google Hangouts Meet con link:**

meet.google.com/moe-ytbw-gze para lo cual se requiere la **presencia virtual** obligatoria de las partes procesales, quienes deberán de informar su dirección de correo electrónico (con extensión Gmail) así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, **al correo institucional mp_jip@pj.gob.pe.**

II. OFÍCIESE por secretaría, a la Defensoría Pública a fin asigne un defensor público que asuma la defensa técnica del investigado, ante la eventualidad de inasistencia de su defensa técnica particular, **bajo apercibimiento que la defensa pública asuma la defensa de los investigados**, para tales efectos debe adjuntarse todos los recaudos pertinentes.

III. OFÍCIESE a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Dirección de Imagen y Prensa de Palacio de Justicia para que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la audiencia antes señalada.

IV. Al escrito 3295-2025 ÉSTESE A LO RESUELTO en la presente resolución. **V. NOTIFÍQUESE** conforme ley.

JCChS/maah



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA
01

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO
Exp. N.º 00049-2024-2-5001-JS-PE-

LPDERECHO.PE